



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso que faltaba por notificar a la codemandada **Marta Aurora Gómez Becerra**, quien fue notificada vía correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (anexo 111). Los términos se surtieron de la siguiente manera:

Envío comunicación: 22 de febrero del 2024

Dos (2) días Ley 2213: 23 y 26 de febrero del 2024

Tres (3) días traslado: 27, 28 y 20 de febrero del 2023.

Todos los demandados se encuentran debidamente notificados. Está pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 399 # 7 CGP.

Revisada la actuación se observa en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación (anexo 023) que, en la anotación 19, se encuentra inscrita servidumbre de acueducto pasiva a favor del municipio de La Dorada -Caldas-, ente territorial que no está vinculado al proceso.

En la fecha, 4 de marzo del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00047-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (7) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 191-2024

Dentro del presente proceso especial de Expropiación que promueve EMPOCALDAS S.A. ESP en contra de los herederos indeterminados de Noé Ayala Martínez y otros, revisada la actuación con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, evidencia el Despacho la necesidad de efectuar un control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 132 CGP; ello, en virtud a que no se ha vinculado al proceso al municipio de La Dorada -Caldas-, quien tiene a su favor una servidumbre de acueducto pasiva; siendo necesario como lo indica el primer numeral del art. 399 del CGP dirigir la demanda en contra de todos los titulares de los derechos reales principales sobre los bienes objeto.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que, en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria 106-228 se atisba la inscripción de una servidumbre a favor del municipio de La Dorada, ente territorial contra quien no fue dirigida la demanda y el Juzgado no avizó al momento de la calificación de la acción tal inscripción, se procederá a su vinculación formal al proceso, con el fin de que pueda hacer valer sus derechos y así evitarse la consumación de causales de nulidad.

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** al municipio de La Dorada -Caldas- a través de su correo electrónico notificaciones@ladorada-caldas.gov.co en las formas y términos del art. 8 de la Ley 2213 del 2022; para lo cual, se enviará copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, copia de la reforma de la demanda, sus anexos, el auto que admitió la reforma y del presente proveído.

Para dicha actuación, se remitirán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, dependencia a través de la cual se surtirá la notificación.

El ente territorial contará con el término de tres (3) días para ejercer su derecho de defensa, el cual, se contabilizará en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3561febbcc363d504c9138903b569b9a3f74c575a7ca49f7e326dadda210964a**

Documento generado en 07/03/2024 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>